

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00637 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Arcilia Moreno Martínez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

AUTO REQUIERE PARTES

El 18 de diciembre de 2020 se profirió sentencia dentro del presente asunto, negando las pretensiones de la demanda. Mediante proveído del 10 de junio de 2021 se concedió ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra tal decisión (Docs. Nos. 1, 10, expediente digital).

Esa Corporación el 14 de marzo de 2023 solicitó la audiencia de pruebas llevada a cabo el 21 de enero de 2019 a las 9:30 a.m., en la sala 26 de esta sede Judicial. En virtud de lo solicitado, por Secretaría se solicitó la grabación a la dependencia de Soporte de Grabaciones. El 11 de mayo de 2023 se obtuvo respuesta, siendo informados que verificados los registros históricos de *i)* Agendamiento de la Rama Judicial, para el servicio de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming, *ii)* Inventarios de repositorios transferidos vía FTP por los despachos o Ingenieros seccionales, y *iii)* Bases de datos de Cícero migradas o sincronizadas, se evidenció que la audiencia solicitada no ingresó al Sistema de Gestión de Grabaciones, archivos de audio o video (Docs. Nos. 16, 17, 19, expediente digital).

La Sección Tercera, Subsección C del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante proveído del 27 de marzo de 2023 manifestó que al no hallarse la grabación de la audiencia de pruebas llevada a cabo el 21 de enero de 2019, en la cual se practicaron los testimonios de los señores Rafael Ignacio Bello Herrera y Ramón Alfonso Mejía Jarabas, presentándose inexistencia del folio 227, así como avería en el CD ubicado en el folio 253 del cuaderno principal, no era posible efectuar valoración del acervo probatorio, que permitiera desatar el recurso de apelación. Por ello, devolvió el proceso para que se adelanten las actuaciones pertinentes a fin de contar con los elementos de prueba necesarios para desatar el recurso (Doc. No. 24, expediente digital)

El 25 de agosto de 2023 se rindió informe por parte de la Secretaría del Juzgado en el que se indica que efectivamente a folios 220 a 226, c. 1, obra acta de audiencia de pruebas del 21 de enero de 2019, sin que obre el folio 227 que correspondería al CD con la grabación de la audiencia. Que efectuada la búsqueda en los archivos del Despacho no se encontró copia de la citada audiencia de pruebas (Doc. No. 26, expediente digital). Así las cosas, previo a resolver lo que corresponda, se requiere a las partes para que informen si en sus archivos obra copia de la audiencia de pruebas celebrada el 21 de enero de 2019, y de ser

así, para que la alleguen. De otra parte, se ha de oficiar a Soporte de Grabaciones para que envíe la grabación de todas las audiencias celebradas por este Juzgado el 21 de enero de 2019 en las salas de audiencias de esta Sede Judicial, como quiera que es posible que la audiencia que no se ubica, se hubiera nombrado en forma errada.

De otra parte, se reemplazó el cd visible a folio 253 del cuaderno 1 que presentaba avería.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, informen si en sus archivos obra copia de la audiencia de pruebas celebrada el 21 de enero de 2019, y de ser así, para que la alleguen, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a **Soporte de Grabaciones** para que, dentro del término de **cinco (5) días**, envíe la grabación de todas las audiencias celebradas por este Juzgado el 21 de enero de 2019 en las salas de audiencias de esta Sede Judicial, conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado Javier Fernando Carrero Parra como apoderado del **Ejército Nacional**. Se acepta la renuncia presentada por el abogado Germán Leonidas Ojeda Moreno (Docs. Nos. 12, 21, expediente digital).

CUARTO: TENER por **reemplazado** el CD visible a folio 253 del cuaderno 1, como se indicó en la parte motiva.

QUINTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: n_isabel_@hotmail.com; jose.roncancio2@gmail.com;
joseroncancio2@gmail.com;

Parte demandada:

- Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional:
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; javiercarrero.didef@gmail.com;

- Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;
lfriverar@shd.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.22**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd832e5ea5d3bcf820c90b383ad32ac1e6062b2794bb594fe6602108eb366be2**

Documento generado en 21/09/2023 06:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>